

# **CURSO ASCENSO AL EMPLEO DE CABO DE LA GUARDIA CIVIL**

## *Demostración de temario y test*

## TEMA 12

---

**CÓDIGO PENAL:** 1.- Actos preparatorios y ejecutivos. 2.- Autoría y participaciones. 3.- Las eximentes. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. 4.- Las penas y sus clases. 5.- Las medidas de seguridad en general. 6.- La extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos.

---

### INTRODUCCIÓN.

El Derecho es el orden regulador de la coexistencia pacífica de los seres humanos. Pretende dar la mayor satisfacción a las necesidades de los seres humanos con los bienes existentes. Como hay más necesidades que bienes, surgen conflictos.

El Derecho debe resolver esos conflictos de manera racional, pero impone su solución mediante la COACCIÓN.

El Derecho Penal es considerado la "última ratio", o sistema de cierre del ordenamiento jurídico español (principio de injerencia mínima), ya que solo actúa cuando el resto del ordenamiento jurídico no puede solucionar el problema planteado (carácter subsidiario del Derecho Penal).

FICHA RESUMEN CÓDIGO PENAL	
<b>Norma de creación</b>	Ley Orgánica, 10/1995, de 23 de noviembre
<b>Órgano emisor</b>	Parlamento español
<b>Publicación</b>	BOE de 24 de noviembre de 1995.
<b>Entrada en vigor</b>	A los 6 meses de su publicación en el BOE (25 de mayo de 1996)
<b>Últimas reformas</b>	Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que entró en vigor el 23-12-2010.  Ley Orgánica 3/2011,

El Código Penal vigente en España, es el aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, cuya estructura es la siguiente:

ESTRUCTURA DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL			
<b>Título Preliminar</b>	De las garantías penales de la aplicación de la Ley penal.	Arts. 1 a 9	<b>Parte General</b>
<b>Libro I</b>	Disposiciones generales sobre los delitos y las faltas, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal.	Arts. 10 a 137	
<b>Libro II</b>	Los delitos y sus penas	Arts. 138 a 616	<b>Parte Especial</b>
<b>Libro III</b>	Las faltas y sus penas	Arts. 617 a 639	

## 1.- ACTOS PREPARATORIOS Y EJECUTIVOS.

ITER CRIMINIS (Camino criminal)			
FASE INTERNA	FASE EXTERNA		
No se castiga	Fase de PREPARACIÓN	Fase de EJECUCIÓN	
	Actos preparatorios punibles	Realización de actos materiales	
	Conspiración	Tentativa	Consumación
	Proposición	Acabada	Inacabada
	Provocación		

### Artículo 15. Grados de ejecución

1. Son punibles el delito consumado y la tentativa de delito.
2. Las faltas sólo se castigarán cuando hayan sido consumadas, excepto las intentadas contra las personas o el patrimonio.

TIPO DE FALTA PENAL	CONSUMADA	TENTATIVA
Contra las personas	Se castiga	Se castiga
Contra el patrimonio	Se castiga	Se castiga
Contra intereses generales	Se castiga	<b>No se castiga</b>
Contra el orden público	Se castiga	<b>No se castiga</b>

### Artículo 16. Tentativa, desistimiento, arrepentimiento.

1. Hay **tentativa** cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.

2. Quedará exento de responsabilidad penal por el delito intentado quien evite voluntariamente la consumación del delito, bien **desistiendo** de la ejecución ya iniciada, bien **impidiendo la producción del resultado**, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otro delito o falta.

3. Cuando en un hecho intervengan varios sujetos, quedarán exentos de responsabilidad penal aquél o aquéllos que **desistan de la ejecución ya iniciada, e impidan o intenten impedir, seria, firme y decididamente**, la consumación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otro delito o falta.

### Artículo 17. Actos preparatorios punibles.

1. La **conspiración** existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo.

2. La **proposición** existe cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra u otras personas a ejecutarlo.

3. La conspiración y la proposición para delinquir sólo se castigarán en los casos especialmente previstos en la Ley.

### Artículo 18. Actos preparatorios punibles.

1. La **provocación** existe cuando directamente se incita por medio de la imprenta, la radiodifusión o cualquier otro medio de eficacia semejante, que facilite la publicidad, o ante una concurrencia de personas, a la perpetración de un delito.

Es **apología**, a los efectos de este Código, la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor. La apología sólo será delictiva como forma de provocación y si por su naturaleza y circunstancias constituye una incitación directa a cometer un delito.

2. La provocación se castigará exclusivamente en los casos en que la Ley así lo prevea.

Si a la provocación hubiese seguido la perpetración del delito, se castigará como inducción.

<b>CONSPIRACIÓN</b>	Dos o más personas <b>SE CONCIERTAN</b> y resuelven
<b>PROPOSICIÓN</b>	El que ha resuelto <b>INVITA</b> a otro/s
<b>PROVOCACIÓN</b>	Se <b>INCITA</b> a que otro/s lo cometa

## 2.- AUTORÍA Y PARTICIPACIONES.

### TÍTULO II

#### DE LAS PERSONAS CRIMINALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS

##### Artículo 27. Responsables.

Son responsables criminalmente de los delitos y faltas los **autores** y los **cómplices**.

##### Artículo 28. Concepto de autor.

**Son autores** quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

##### **También serán considerados autores:**

- a.- Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.
- b.- Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.

##### Artículo 29. Concepto de cómplice.

**Son cómplices** los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.

##### Artículo 30. Responsabilidad en los delitos cometidos con publicidad.

1. En los **delitos y faltas que se cometan utilizando medios o soportes de difusión mecánicos** no responderán criminalmente ni los cómplices ni quienes los hubieren favorecido personal o realmente.

2. Los **autores a los que se refiere el artículo 28 responderán de forma escalonada, excluyente y subsidiaria** de acuerdo con el siguiente orden:

- 1.- Los que realmente hayan redactado el texto o producido el signo de que se trate, y quienes les hayan inducido a realizarlo.
  - 2.- Los directores de la publicación o programa en que se difunda.
  - 3.- Los directores de la empresa editora, emisora o difusora.
  - 4.- Los directores de la empresa grabadora, reproductora o impresora.
3. Cuando por cualquier motivo distinto de la extinción de la responsabilidad penal, incluso la declaración de rebeldía o la residencia fuera de España, no pueda perseguirse a ninguna de las personas comprendidas en alguno de los

números del apartado anterior, se dirigirá el procedimiento contra las mencionadas en el número inmediatamente posterior.

### **Artículo 31. Responsabilidad penal de persona jurídica.**

1. El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito o falta requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.

### **2. Suprimido por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio**

#### **Artículo 31 bis [Introducido por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio]**

1. En los supuestos previstos en este Código, **las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos** cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho.

*En los mismos supuestos, las personas jurídicas serán también penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las concretas circunstancias del caso.*

2. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el apartado anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.

3. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

4. Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

a.- Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.

b.- Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.

c.- Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.

d.- Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

5. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones Públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades Públicas Empresariales, a los partidos políticos y sindicatos, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía, administrativas o cuando se trate de Sociedades mercantiles Estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.

En estos supuestos, los órganos jurisdiccionales podrán efectuar declaración de responsabilidad penal en el caso de que aprecien que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal.

### 3.- LAS EXIMENTES. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL.

#### CAPÍTULO II DE LAS CAUSAS QUE EXIMEN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

##### Artículo 19. Minoría de edad penal.

Los **menores de dieciocho años** no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código.

Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule la responsabilidad penal del menor.

##### Artículo 20. Eximentes.

Están **exentos** de responsabilidad criminal:

1.- El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier **anomalía o alteración psíquica**, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión.

2.- El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de **intoxicación plena** por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

3.- El que, por sufrir **alteraciones en la percepción** desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

4.- **Legítima defensa:** El que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos siguientes:

1º.- Agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito o falta y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas.

2º.- Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.

3º.- Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

5.- El que, en **estado de necesidad**, para evitar un mal propio o ajeno lesione un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1º.- Que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar.

2º.- Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto.

3º.- Que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse.

6.- El que obre impulsado por **miedo insuperable**.

7.- El que obre en **cumplimiento de un deber** o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

En los supuestos de los tres primeros números se aplicarán, en su caso, las medidas de seguridad previstas en este Código.

### CAPÍTULO III DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ATENUAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

#### Artículo 21. Atenuantes.

Son circunstancias **atenuantes:**



**1ª.- Eximente incompleta:** Las causas expresadas en el Capítulo anterior, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

**2ª.-** La de actuar el culpable a causa de su **grave adicción** a las sustancias mencionadas en el número 2 del artículo anterior.

**3ª.-** La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido **arrebato, obcecación** u otro estado pasional de entidad semejante.

**4ª.- Arrepentimiento espontáneo:** La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades.

**5ª.- Reparación del daño:** La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral.

**6ª.- La dilación extraordinaria e indebida** en la tramitación del procedimiento, siempre que no sea atribuible al propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa.

**7ª.-** Cualquier otra circunstancia de **análoga significación** que las anteriores.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

##### Artículo 22. Agravantes.

Son circunstancias **agravantes:**

**1ª.- Ejecutar el hecho con alevosía.**

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.

**2ª.-** Ejecutar el hecho mediante **disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias** de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente.

**3ª.-** Ejecutar el hecho mediante **precio, recompensa o promesa.**

**4ª.- Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación** referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

**5ª.- Ensañamiento:** Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.

**6ª.- Obrar con abuso de confianza.**

**7ª.- Prevalimiento:** Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.

**8ª.- Ser reincidente.**

Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo Título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.

A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo.

EXIMENTES		CONSECUENCIAS	
<b>CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN</b>	Legítima defensa	<b>Eliminan la ANTIJURIDICIDAD</b>	No hay delito y tampoco responsabilidad civil
	Estado de necesidad justificante		
	Obrar en el cumplimiento de un deber, o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo		
<b>CAUSAS DE EXCULPACIÓN</b>	Minoría de edad	<b>Eliminan la CULPABILIDAD</b>	No hay delito pero puede imponerse responsabilidad civil
	Anomalía o alteración psíquica		
	Alteraciones en la percepción		

## CAPÍTULO V DE LA CIRCUNSTANCIA MIXTA DE PARENTESCO

### **Artículo 23. Circunstancia mixta de parentesco.**

Es circunstancia que **puede atenuar o agravar la responsabilidad**, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente.

A continuación, y a modo de ejemplo, se ofrece un cuadro con los parentescos más habituales y su correspondiente grado:

GRADOS DE PARENTESCO	
GRADO	PARENTESCO
1º	Padres Hijos
2º	Abuelos Nietos Hermanos
3º	Bisabuelos Biznietos Tíos Sobrinos
4º	Primos hermanos Tíos abuelos (hermanos de abuelos) Sobrinos nietos (nietos de hermanos)
5º	Tío bisabuelo (hermanos bisabuelos) Sobrinos biznietos (biznietos de hermanos) Sobrinos segundos (Resobrinos; Hijos de primos hermanos) Tíos segundos (Primos hermanos de padres)
6º	Primos hermanos de sus abuelos Hijos de primos hermanos Nietos de primos hermanos

## 4.- LAS PENAS Y SUS CLASES.

### Artículo 33. Clasificación de las penas.

1. En función de su naturaleza y duración, las penas se clasifican en **graves, menos graves y leves**.

#### 2. Son penas graves:

- a.- La prisión superior a cinco años.
- b.- La inhabilitación absoluta.
- c.- Las inhabilitaciones especiales por tiempo superior a cinco años.
- d.- La suspensión de empleo o cargo público por tiempo superior a cinco años.
- e.- La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a ocho años.
- f.- La privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo superior a ocho años.

g.- La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo superior a cinco años.

h.- La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.

i.- La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.

j.- *La privación de la patria potestad.*

### **3. Son penas menos graves:**

a. La prisión de tres meses hasta cinco años.

b. Las inhabilitaciones especiales hasta cinco años.

c. La suspensión de empleo o cargo público hasta cinco años.

d. La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de un año y un día a ocho años.

e. La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a ocho años.

f. La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo de seis meses a cinco años.

g. La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.

h. La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.

i. La multa de más de dos meses.

j. *La multa proporcional, cualquiera que fuese su cuantía, salvo lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.*

k. Los trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 180 días.

l. *La localización permanente de tres meses y un día a seis meses.*

m. *La pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social, cualquiera que sea su duración*

### **4. Son penas leves:**

a. La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.

b. La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres meses a un año.

c. La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo inferior a seis meses.

d. La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses.

e. La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses.

f. La multa de 10 días a dos meses.

g. *La localización permanente de un día a tres meses.*

- h. Los trabajos en beneficio de la comunidad de uno a 30 días.
5. La **responsabilidad personal subsidiaria** por impago de multa tendrá naturaleza menos grave o leve, según la que corresponda a la pena que sustituya.
6. Las **penas accesorias** tendrán la duración que respectivamente tenga la pena principal, excepto lo que dispongan expresamente otros preceptos de este Código.
7. Las **penas aplicables a las personas jurídicas**, que tienen todas la consideración de graves, son las siguientes:
- a.- Multa por cuotas o proporcional.
  - b.- Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
  - c.- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
  - d.- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
  - e.- Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
  - f.- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.
  - g.- Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

## 5.- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GENERAL.

### TÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GENERAL

#### Artículo 95. Aplicación de las medidas de seguridad.

1. Las medidas de seguridad se aplicarán por el Juez o Tribunal, previos los informes que estime convenientes, a las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el Capítulo siguiente de este Código, siempre que **concurran** estas circunstancias:

- 1.- Que el sujeto haya cometido un hecho previsto como delito.

2.- Que del hecho y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos.

2. Cuando la pena que hubiere podido imponerse por el delito cometido no fuere privativa de libertad, el juez o tribunal sentenciador sólo podrá acordar alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 96.3.

### **Artículo 96. Clasificación de las medidas de seguridad.**

1. Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son privativas y no privativas de libertad.

#### **2. Son medidas privativas de libertad:**

1. El internamiento en centro psiquiátrico.
2. El internamiento en centro de deshabitación.
3. El internamiento en centro educativo especial.

#### **3. Son medidas no privativas de libertad:**

1. La inhabilitación profesional.
2. La expulsión del territorio nacional de extranjeros no residentes legalmente en España.
3. La libertad vigilada.
4. La custodia familiar. El sometido a esta medida quedará sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que se designe y que acepte la custodia, quien la ejercerá en relación con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodiado.
5. La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
6. La privación del derecho a la tenencia y porte de armas.

### **Artículo 97. Criterios de aplicación de la medida de seguridad.**

Durante la ejecución de la sentencia, el Juez o Tribunal sentenciador adoptará, por el procedimiento establecido en el artículo siguiente, alguna de las siguientes decisiones:

- a.- Mantener la ejecución de la medida de seguridad impuesta.
- b.- Decretar el cese de cualquier medida de seguridad impuesta en cuanto desaparezca la peligrosidad criminal del sujeto.
- c.- Sustituir una medida de seguridad por otra que estime más adecuada, entre las previstas para el supuesto de que se trate. En el caso de que fuera acordada la sustitución y el sujeto evolucionara desfavorablemente, se dejará sin efecto la sustitución, volviéndose a aplicar la medida sustituida.
- d.- Dejar en suspenso la ejecución de la medida en atención al resultado ya obtenido con su aplicación, por un plazo no superior al que reste hasta el máximo señalado en la sentencia que la impuso. La suspensión quedará condicionada a que el sujeto no delinca durante el plazo fijado, y podrá

*dejarse sin efecto si nuevamente resultara acreditada cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 95 de este Código.*

#### **Artículo 98. Aplicación de la medida de seguridad.**

*1. A los efectos del artículo anterior, cuando se trate de una medida de seguridad privativa de libertad o de una medida de libertad vigilada que deba ejecutarse después del cumplimiento de una pena privativa de libertad, el Juez de Vigilancia Penitenciaria estará obligado a elevar al menos anualmente, una propuesta de mantenimiento, cese, sustitución o suspensión de la misma. Para formular dicha propuesta el Juez de Vigilancia Penitenciaria deberá valorar los informes emitidos por los facultativos y profesionales que asistan al sometido a medida de seguridad o por las Administraciones Públicas competentes y, en su caso, el resultado de las demás actuaciones que a este fin ordene.*

*2. Cuando se trate de cualquier otra medida no privativa de libertad, el Juez o Tribunal sentenciador recabará directamente de las Administraciones, facultativos y profesionales a que se refiere el apartado anterior, los oportunos informes acerca de la situación y la evolución del condenado, su grado de rehabilitación y el pronóstico de reincidencia o reiteración delictiva.*

*3. En todo caso, el Juez o Tribunal sentenciador resolverá motivadamente a la vista de la propuesta o los informes a los que respectivamente se refieren los dos apartados anteriores, oída la propia persona sometida a la medida, así como el Ministerio Fiscal y las demás partes. Se oirá asimismo a las víctimas del delito que no estuvieren personadas cuando así lo hubieran solicitado al inicio o en cualquier momento de la ejecución de la sentencia y permanezcan localizables a tal efecto*

#### **Artículo 99. Concurrencia de penas y medidas de seguridad.**

En el caso de concurrencia de penas y medidas de seguridad privativas de libertad, el juez o tribunal ordenará el cumplimiento de la medida, que se abonará para el de la pena. Una vezalzada la medida de seguridad, el juez o tribunal podrá, si con la ejecución de la pena se pusieran en peligro los efectos conseguidos a través de aquélla, suspender el cumplimiento del resto de la pena por un plazo no superior a la duración de la misma, o aplicar alguna de las medidas previstas en el artículo 96.3.

#### **Artículo 100. Quebrantamiento medida de seguridad.**

*1. El quebrantamiento de una medida de seguridad de internamiento dará lugar a que el juez o tribunal ordene el reingreso del sujeto en el mismo centro del que se hubiese evadido o en otro que corresponda a su estado.*

*2. Si se tratase de otras medidas, el juez o tribunal podrá acordar la sustitución de la quebrantada por la de internamiento si ésta estuviese prevista para el supuesto de que se trate y si el quebrantamiento demostrase su necesidad.*

*3. En ambos casos el Juez o Tribunal deducirá testimonio por el quebrantamiento. A estos efectos, no se considerará quebrantamiento de la medida la negativa del sujeto a someterse a tratamiento médico o a continuar un tratamiento médico inicialmente consentido. No obstante, el Juez o Tribunal podrá acordar la sustitución del tratamiento inicial o posteriormente rechazado por otra medida de entre las aplicables al supuesto de que se trate.*

## 6.- LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL.

### TÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL Y SUS EFECTOS CAPÍTULO I DE LAS CAUSAS QUE EXTINGUEN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

#### Artículo 130. Causas de extinción de la responsabilidad criminal.

##### 1. La responsabilidad criminal se extingue:

- 1.- Por la muerte del reo.
- 2.- Por el cumplimiento de la condena.
- 3.- Por la remisión definitiva de la pena, conforme a lo dispuesto en el artículo 85.2 de este Código.
- 4.- Por el indulto.
- 5.- Por el perdón del ofendido, cuando la Ley así lo prevea. El perdón habrá de ser otorgado de forma expresa antes de que se haya dictado sentencia, a cuyo efecto el juez o tribunal sentenciador deberá oír al ofendido por el delito antes de dictarla.

En los delitos o faltas contra menores o incapacitados, los jueces o tribunales, oído el ministerio fiscal, podrán rechazar la eficacia del perdón otorgado por los representantes de aquéllos, ordenando la continuación del procedimiento, con intervención del ministerio Fiscal, o el cumplimiento de la condena. Para rechazar el perdón a que se refiere el párrafo anterior, el juez o tribunal deberá oír nuevamente al representante del menor o incapaz.

- 6.- Por la prescripción del delito.

- 7.- Por la prescripción de la pena o de la medida de seguridad.

**2. La transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, que se trasladará a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida y se extenderá a la entidad o entidades que resulten de la escisión. El Juez o Tribunal podrá moderar el traslado de la pena a la persona jurídica en función de la proporción que la persona jurídica originariamente responsable del delito guarde con ella.**

*No extingue la responsabilidad penal la disolución encubierta o meramente aparente de la persona jurídica.*

*Se considerará en todo caso que existe disolución encubierta o meramente aparente de la persona jurídica cuando se continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.*



### Artículo 131. Causas de prescripción de los delitos y las faltas.

#### 1. Los delitos prescriben:

- A los **veinte** años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de **quince o más años**
- A los **quince**, cuando la pena máxima señalada por la Ley sea **inhabilitación por más de diez años, o prisión por más de diez y menos de quince años.**
- A los **diez**, cuando la pena máxima señalada por la Ley sea prisión o inhabilitación por **más de cinco años y que no exceda de diez.**
- A los **cinco**, los **demás delitos**, excepto los **de injuria y calumnia**, que prescriben **al año.**

#### 2. Las faltas prescriben a los seis meses.

3. Cuando la pena señalada por la Ley fuere compuesta, se estará, para la aplicación de las reglas comprendidas en este artículo, a la que exija mayor tiempo para la prescripción.

4. Los **delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado**, salvo los castigados en el artículo 614, **no prescribirán en ningún caso.**

**Tampoco prescribirán los delitos de terrorismo**, si hubieren causado la muerte de una persona.

5. En los supuestos de concurso de infracciones o de infracciones conexas, el plazo de prescripción será el que corresponda al delito más grave.

<b>A los 20 años</b>	Cuando la pena máxima señalada al delito sea de prisión de 15 o más años
<b>A los 15 años</b>	Inhabilitación de más de 10 años, y prisión de más de 10 y menos de 15 años.
<b>A los 10 años</b>	Prisión o inhabilitación de más de 5 y hasta 10 años
<b>A los 5 años</b>	Resto de delitos
<b>Al año</b>	Calumnia e injuria
<b>A los 6 meses</b>	Todas las faltas

### Artículo 132. Términos y plazos en la prescripción de delitos y faltas.

1. Los términos previstos en el artículo precedente **se computarán** desde el día en que se haya cometido la infracción punible. En los casos de delito continuado, delito permanente, así como en las infracciones que exijan habitualidad, tales términos se computarán, respectivamente, desde el día en que se realizó la última infracción, desde que se eliminó la situación ilícita o desde que cesó la conducta.

En la tentativa de homicidio y en los delitos de aborto no consentido, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, cuando la

víctima fuere menor de edad, los términos se computarán desde el día en que ésta haya alcanzado la mayoría de edad, y si falleciere antes de alcanzarla, a partir de la fecha del fallecimiento.

**2. La prescripción se interrumpirá**, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando el procedimiento se dirija contra la persona indiciariamente responsable del delito o falta, comenzando a correr de nuevo desde que se paralice el procedimiento o termine sin condena de acuerdo con las reglas siguientes:

1.- Se entenderá dirigido el procedimiento contra una persona determinada desde el momento en que, al incoar la causa o con posterioridad, se dicte resolución judicial motivada en la que se le atribuya su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta.

2.- No obstante lo anterior, la presentación de querrela o la denuncia formulada ante un órgano judicial, en la que se atribuya a una persona determinada su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta, suspenderá el cómputo de la prescripción por un plazo máximo de seis meses para el caso de delito y de dos meses para el caso de falta, a contar desde la misma fecha de presentación de la querrela o de formulación de la denuncia.

Si dentro de dicho plazo se dicta contra el querrellado o denunciado, o contra cualquier otra persona implicada en los hechos, alguna de las resoluciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, la interrupción de la prescripción se entenderá retroactivamente producida, a todos los efectos, en la fecha de presentación de la querrela o denuncia.

Por el contrario, el cómputo del término de prescripción continuará desde la fecha de presentación de la querrela o denuncia si, dentro del plazo de seis o dos meses, en los respectivos supuestos de delito o falta, recae resolución judicial firme de inadmisión a trámite de la querrela o denuncia o por la que se acuerde no dirigir el procedimiento contra la persona querrellada o denunciada.

La continuación del cómputo se producirá también si, dentro de dichos plazos, el Juez de Instrucción no adoptara ninguna de las resoluciones previstas en este artículo.

3.- A los efectos de este artículo, la persona contra la que se dirige el procedimiento deberá quedar suficientemente determinada en la resolución judicial, ya sea mediante su identificación directa o mediante datos que permitan concretar posteriormente dicha identificación en el seno de la organización o grupo de personas a quienes se atribuya el hecho.

### **Artículo 133. Prescripción de las penas.**

#### **1. Las penas impuestas por sentencia firme prescriben:**

- A los **30 años**, las de prisión por **más de 20 años**.
- A los **25 años**, las de prisión de 15 o más años sin que excedan de 20.
- A los **20**, las **de inhabilitación por más de 10 años** y las de **prisión por más de 10 y menos de 15**.

- A los **15**, las de **inhabilitación por más de seis años y que no excedan de 10**, y las de **prisión por más de cinco años y que no excedan de 10**.
- A los **10**, las **restantes** penas graves.
- A los **cinco**, las **penas menos graves**.
- Al **año**, las **penas leves**.

2. Las penas impuestas por los delitos **de lesa humanidad y de genocidio y por los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado**, salvo los castigados en el artículo 614, **no prescribirán** en ningún caso.

**Tampoco prescribirán** las penas impuestas por delitos de **terrorismo**, si estos hubieren causado la muerte de una persona.

#### **Artículo 134. Términos y plazos de la pena.**

El tiempo de la prescripción de la pena se computará desde la fecha de la sentencia firme, o desde el quebrantamiento de la condena, si ésta hubiese comenzado a cumplirse.

#### **Artículo 135. Prescripción, términos y plazos de las medidas de seguridad.**

1. Las medidas de seguridad prescribirán a los diez años, si fueran privativas de libertad superiores a tres años, y a los cinco años si fueran privativas de libertad iguales o inferiores a tres años o tuvieran otro contenido.

2. El tiempo de la prescripción se computará desde el día en que haya quedado firme la resolución en la que se impuso la medida o, en caso de cumplimiento sucesivo, desde que debió empezar a cumplirse.

3. Si el cumplimiento de una medida de seguridad fuere posterior al de una pena, el plazo se computará desde la extinción de ésta.

## **CAPÍTULO II DE LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES DELICTIVOS**

#### **Artículo 136. Cancelación de antecedentes penales.**

1. Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal tienen derecho a obtener **del Ministerio de Justicia, de oficio o a instancia de parte**, la cancelación de sus antecedentes penales, previo informe del juez o tribunal sentenciador.

2. Para el reconocimiento de este derecho serán requisitos indispensables:

**1.- Tener satisfechas las responsabilidades civiles** provenientes de la infracción, excepto en los supuestos de insolvencia declarada por el juez o tribunal sentenciador, salvo que hubiera mejorado la situación económica del reo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso previsto en el artículo 125 será suficiente que el reo se halle al corriente de los pagos fraccionados que le hubieran sido señalados por el juez o tribunal y preste, a juicio de éste, garantía suficiente con respecto a la cantidad aplazada.

**2.- Haber transcurrido, sin delinquir de nuevo el culpable, los siguientes plazos:** seis meses para las penas leves; dos años para las penas que no excedan de 12 meses y las impuestas por delitos imprudentes; tres años para las restantes penas menos graves; y cinco para las penas graves.

3. Estos plazos se contarán desde el día siguiente a aquel en que quedara extinguida la pena, pero si ello ocurriese mediante la remisión condicional, el plazo, una vez obtenida la remisión definitiva, se computará retrotrayéndolo al día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la pena si no se hubiere disfrutado de este beneficio.

En este caso, se tomará como fecha inicial para el cómputo de la duración de la pena, el día siguiente al del otorgamiento de la suspensión.

4. Las inscripciones de antecedentes penales en las distintas Secciones del Registro Central de Penados y Rebeldes no serán públicas. Durante su vigencia sólo se emitirán certificaciones con las limitaciones y garantías previstas en sus normas específicas y en los casos establecidos por la Ley. En todo caso, se librarán las que soliciten los Jueces o Tribunales, se refieran o no a inscripciones canceladas, haciendo constar expresamente, si se da, esta última circunstancia.

5. En los casos en que, a pesar de cumplirse los requisitos establecidos en este artículo para la cancelación, bien por solicitud del interesado, bien de oficio por el Ministerio de Justicia, ésta no se haya producido, el juez o tribunal, acreditadas tales circunstancias, ordenará la cancelación y no tendrá en cuenta dichos antecedentes.

#### **Artículo 137. Cancelación de medidas de seguridad.**

Las anotaciones de las medidas de seguridad impuestas conforme a lo dispuesto en este Código o en otras leyes penales serán canceladas una vez cumplida o prescrita la respectiva medida; mientras tanto, sólo figurarán en las certificaciones que el Registro expida con destino a Jueces o Tribunales o autoridades administrativas, en los casos establecidos por la Ley.

# **CUESTIONARIO TIPO TEST**

## **Tema 12**

**CÓDIGO PENAL**

**CUESTIONARIO TIPO TEST****Tema 12: CÓDIGO PENAL****1.- La Constitución establece (art. 149.6.) que el Derecho Penal es una competencia:**

- a) Del Estado y de las Comunidades Autónomas
- b) Exclusiva del Estado
- c) Del Gobierno y de la Administración
- d) Que puede ser compartida con las comunidades Autónomas

**2.- Las medidas de seguridad se fundamentan en:**

- a) La culpabilidad (art. 3)
- b) La punibilidad (art 5)
- c) La necesidad de dar una respuesta adecuada al delito cometido (art. 7)
- d) La peligrosidad del sujeto (art. 6)

**3.- El Derecho Penal pertenece al ámbito del:**

- a) Derecho privado
- b) Derecho Administrativo
- c) Derecho público interno
- d) Derecho público externo

**4.- Las Comunidades Autónomas:**

- a) Pueden crear derecho penal
- b) No pueden crear Derecho penal
- c) Pueden asumir funciones penales
- d) Respuestas a) y c)

**5.- El Código Penal admite la llamada "legítima defensa contra legítima defensa" (art. 20 CP):**

- a) En los delitos contra la vida humana
- b) En los delitos contra el honor y la vida humana independiente
- c) Cierto
- d) Falso

**6.- Exige el Código Penal (art. 17.1.) que la conspiración sea:**

- a) Abstracta
- b) Para un tipo de delito no concreto
- c) Para la comisión de un acto delictivo concreto
- d) Respuestas a) y b)

**7.- La proposición para delinquir (art. 17.2.) presupone:**

- a) La aceptación
- b) La incitación a la ejecución de un delito
- c) que el que propone no esté dispuesto a cometer el delito
- d) La no aceptación

**8.- Son elementos necesarios para que la proposición sea castigada (art. 17.2.):**

- a) Que se dirija a personas indeterminadas
- b) Respuestas c) y d)
- c) Resolución del culpable de cometer el delito
- d) Que el culpable proponga su ejecución a otras personas

**9.- El Código Penal admite la "legítima defensa" (art. 20.4.) contra el que ejerce un derecho o cumple un deber jurídico:**

- a) Cierto
- b) En los delitos contra las personas exclusivamente
- c) Falso
- d) Respuestas a) y b)

**10.- En caso de "legítima defensa de los bienes" se reputará agresión ilegítima (art. 20 CP):**

- a) El ataque a los mismos que constituya delito o falta
- b) Cualquier ataque contra los mismos
- c) El ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes
- d) El inminente ataque a los mismos con medios capaces de causar su destrucción

**11.- Son autores los que realizan el hecho (art. 28 CP):**

- a) Por si solos
- b) Conjuntamente
- c) Por medio de otro al que se utiliza como instrumento
- d) Respuestas a), b) y c)

**12.- Al ejecutar el hecho delictivo, los conspiradores se convierten en (art. 28 CP):**

- a) Cómplices necesarios
- b) Coautores
- c) Encubridores
- d) Provocadores

**13.- El que no pueda ejecutarse pena ni medida de seguridad alguna sino en la forma prescrita en la Ley y en los reglamentos, es una garantía de (art. 3 CP):**

- a) Legalidad penal
- b) Legalidad en la ejecución
- c) Legalidad judicial
- d) Legalidad criminal

**14.- En el "proceso del actuar delictivo", la llamada "fase interna", es decir la puramente mental, sin trascendencia al exterior (art. 10 CP):**

- a) No tiene relevancia penal
- b) Tiene relevancia penal
- c) Es circunstancia atenuante
- d) Puede ser circunstancia agravante

**15.- Si la proposición a cometer un delito es aceptada (art. 17 CP):**

- a) Se consuma el delito de "conspiración para delinquir"
- b) Estaríamos ante un supuesto de conspiración
- c) Estaríamos ante un supuesto de provocación
- d) Los aceptantes se convierten en "cómplices necesarios"

**16.- Es elemento constitutivo de la "tentativa de delito" (art. 16 CP):**

- a) La ejecución parcial o total no seguida de la consumación
- b) La voluntad de consumación
- c) La ausencia de desistimiento voluntario.
- d) Respuestas a, b) y c)

**17.- Señale la respuesta correcta:**

- a) Cabe la tentativa en los delitos imprudentes (art. 612)
- b) La tentativa no requiere que el autor haya puesto de manifiesto su resolución delictiva, por hechos externos (art. 17)
- c) La tentativa requiere que el autor haya resuelto cometer el delito y, por tanto, la existencia de dolo (art. 16.)
- d) A los autores de tentativa de delito se les impone la misma pena que la señalada por la Ley para el delito consumado (art. 62)

**18.- La consumación del delito (art. 15 CP):**

- a) Es un concepto formal
- b) Se produce, cuando se ha realizado íntegramente la conducta tipificada por la Ley
- c) Respuestas a) y b)
- d) Se produce, aun cuando no se haya realizado íntegramente la conducta tipificada por la Ley

**19.- Si la conspiración se acepta y se realiza el hecho delictivo (art. 28 CP):**

- a) El tipo de perfecciona
- b) Los conspiradores se convierten en coautores
- c) Los conspiradores pasan a ser cómplices necesarios
- d) Los conspiradores pasan a ser provocadores

**20.- ¿Es posible, en algún caso, ejecutar una pena en forma distinta a la prevista por la ley? (art. 3 CP):**



- a) Si, si lo establece una Sentencia de Tribunal competente
- b) Si, previa conformidad del penado
- c) No, en el caso de prestaciones personales
- d) No, en ningún caso

**21.- Señale la respuesta correcta (art. 28 CP):**

- a) Autor inmediato es el que realiza por su propia mano el hecho delictivo
- b) Los coautores realizan conjuntamente de mutuo acuerdo o no un hecho delictivo.
- c) Autor inmediato es el que ejecuta el hecho delictivo por medio de otro
- d) Autor mediato es el que realiza por si mismo, por su propia mano, el hecho delictivo

**22.- Los que cooperan a la ejecución del hecho con un acto sin el cual no se habría efectuado son:**

- a) Cómplices inmediatos (art 26 CP)
- b) Inductores necesarios (art. 27 CP)
- c) Autores (art. 28 CP)
- d) Cómplices mediatos (art. 29 CP)

**23.- Son cómplices (art. 29 CP):**

- a) Los que, sin ser autores, cooperen a la ejecución del hecho con actos anteriores
- b) Los que, sin ser autores, cooperen a la ejecución del hecho con actos simultáneos
- c) Respuestas a) y b)
- d) Los que, siendo inductores, cooperan a la ejecución del hecho en todo su desarrollo

**24.- De los delitos publicitarios (art. 30 CP):**

- a) Responden los autores, los cómplices y los encubridores
- b) Solo responden los autores
- c) Responden los autores y los cómplices
- d) Responden los autores y los encubridores

**25.- El artículo 27 CP distingue entre autores y partícipes: "son responsables criminalmente de los delitos y las faltas los autores y los cómplices". En consecuencia, los cómplices: partícipes:**

- a) Son cooperadores eventuales
- b) No son cooperadores
- c) Son partícipes
- d) Ninguna respuesta es cierta

**26.- El ser el agraviado cónyuge del ofensor es circunstancia modificativa de responsabilidad (art. 23 CP):**

- a) Atenuante
- b) Mixta
- c) Agravante
- d) Ninguna respuesta es correcta

**27.- Hay reincidencia cuando al delinquir el culpable hubiere sido condenado ejecutoriamente por (art. 22 CP):**

- a) Por un delito comprendido en el mismo título del Código Penal, siempre que sea de la misma naturaleza
- b) Dos o más delitos comprendidos en el mismo título del Código Penal, siempre que sean de la misma naturaleza.
- c) Dos o más delitos comprendido en el mismo título del código penal, sean o no de la misma naturaleza
- d) Dos o más delitos o tres o más faltas

**28.- En caso de legítima defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima (art. 20 CP):**

- a) La entrada en ellas
- b) El ataque a las mismas que constituya delito
- c) El ataque a los mismos que los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes
- d) La entrada indebida en ellas

**29.- En la "legítima defensa", la necesidad racional del medio empleado (art. 20 CP):**

- a) Exige igualdad de las armas empleadas por agresor y defensor
- b) No exige igualdad de las armas empleadas por agresor y defensor
- c) No es condición sin la cual no existe la legítima defensa
- d) En exigida solo en los delitos contra la propiedad

**30.- Para que la exención de responsabilidad pueda producirse, el Código exige (art. 20.5.) "que se obre impulsado por una situación de necesidad previamente tipificada":**

- a) Falso
- b) Cierto
- c) En los delitos contra la vida humana
- d) En los delitos contra la propiedad

**31.- El trastorno mental transitorio exime de responsabilidad (art. 20.1. CP):**

- a) Cierto
- b) En todo caso
- c) Respuestas a) y d)
- d) Siempre que no haya sido dolosamente provocado para delinquir

**32.- Para que el miedo exima de responsabilidad tiene que ser (art. 20.6. CP):**

- a) Mediato o inmediato
- b) Físico

- c) De cualquier clase y entidad
- d) Insuperable

**33.- No exige la realización de ningún acto de ejecución (art. 17 CP):**

- a) La conspiración para delinquir
- b) La provocación para delinquir
- c) La proposición para delinquir
- d) Respuestas a), b) y c)

**34.- La conspiración (art. 17.3.):**

- a) Es siempre punible
- b) Solo es punible en todos los delitos graves
- c) Solo es punible en los supuestos previstos en el Código Penal
- d) Es circunstancia atenuante

**35.- Es requisito de la conspiración (art. 17.1.):**

- a) La pluralidad de personas
- b) Respuestas a), c) y d)
- c) La coincidencia de voluntades
- d) La resolución de cometer un delito

**36.- El inductor (art. 28 CP):**

- a) No responde del delito al que indujo
- b) Determina directamente a otro u otros a cometer el delito
- c) No se beneficia de los beneficios que alcanzan al inducido si desiste en la tentativa
- d) También responde de los delitos que por su cuenta pueda cometer el inducido

**37.- En los delitos contra las personas, la circunstancia mixta de parentesco a que se refiere el artículo 23 CP suele considerarse:**

- a) Agravante
- b) Atenuante
- c) Eximente
- d) Indiferente

**38.- En los delitos contra la propiedad, la circunstancia mixta de parentesco, suele considerarse (art. 23 CP):**

- a) Agravante
- b) Atenuante
- c) Eximente
- d) Indiferente

**39.- Señale la respuesta correcta (art. 17 CP):**

- a) La proposición para delinquir presupone la no aceptación
- b) Respuestas c) y d)
- c) Si la proposición se acepta estaríamos ante un supuesto de conspiración
- d) Si la proposición para delinquir se acepta y se realiza el hecho delictivo estaríamos ante un supuesto de inducción

**40.- La apología es una forma de (art. 18 CP):**

- a) Ejecución
- b) Provocación
- c) Delito de tendencia
- d) Delito racional

**41.- El Código Penal clasifica las circunstancias atenuantes en (art. 21 CP):**

- a) Eximentes específicas, atenuantes especiales y agravantes analógicas
- b) Atenuantes específicas, eximentes incompletas y atenuantes por analogía.
- c) Atenuantes específicas y eximentes incompletas
- d) Eximentes específicas, atenuantes analógicas y agravantes incompletas

**42.- Las causas que excluyen la antijuridicidad [legítima defensa, obrar en cumplimiento de un deber, el estado de necesidad] (art. 20 CP):**

- a) Eliminan la responsabilidad penal pero no la civil
- b) Eliminan la responsabilidad civil pero no la penal
- c) Eliminan la responsabilidad penal y civil
- d) Ninguna respuesta es cierta

**43.- En las Calías, la provocación (art. 18 CP):**

- a) No es impune
- b) Es circunstancia atenuante
- c) Es impune
- d) Es circunstancia agravante

**44.- Establece el artículo 33.4. CP que la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año es pena:**

- a) Menos grave
- b) Leve
- c) Grave
- d) Respuestas a) y c)

**45.- Señale la respuesta correcta:**

- a) Las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal son elementos accidentales del delito
- b) De las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal no depende el que un hecho sea o no delito

- c) De las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal depende la gravedad del delito
- d) Respuestas a) y b)

**46.- Señale la respuesta correcta:**

- a) Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título del Código, siempre que sea de la misma naturaleza
- b) Respuestas a) y c)
- c) El fundamento de la agravación por reincidencia reside en la mayor peligrosidad del sujeto
- d) Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por dos o mas delitos comprendidos en el mismo título del Código

**47.- Señale la respuesta correcta:**

- a) La alevosía puede ser apreciada tanto en los delitos contra las personas como en los delitos contra el patrimonio (art. 22 CP)
- b) Respuestas c) y d)
- c) La alevosía solo se aprecia en los delitos contra las personas (art. 23 CP)
- d) La alevosía es inherente al delito de asesinato (art. 139.1. CP)

**48.- Solo pueden ser sujetos de la conspiración, quienes reúnan las condiciones necesarias para ser autores del delito proyectado (art. 17 CP).**

- a) En los delitos de acción
- b) En los delitos de omisión
- c) En los delitos contra la vida humana independiente
- d) Cierto